

16410 RV: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO INCIDENTE DE NULIDAD. Radicación: 76001-3110012-2022-00121-00. María Rosa Álvarez Méndez en contra de Jaime Alberto Ferro Gutiérrez y otros

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 6:23

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

ANEXOS.pdf; REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO INCIDENTE DE NULIDAD.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

 (2) 8986868 Ext.2122/2123

 j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Cra. 10 No. 12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Abdon Mauricio Rojas Marroquin <amrojas@icesi.edu.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 17:07

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO INCIDENTE DE NULIDAD. Radicación: 76001-3110012-2022-00121-00. María Rosa Álvarez Méndez en contra de Jaime Alberto Ferro Gutiérrez y otros

Doctora

ANDREA ROLDAN NOREÑA.

JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por María Rosa Álvarez Méndez en contra de Jaime Alberto Ferro Gutiérrez y otros; y herederos indeterminados del causante Rafael Alberto Ferro Barrera.

Radicación: 76001-3110012-2022-00121-00

Asunto: Reposición y en subsidio Incidente de Nulidad

ABDÓN MAURICIO ROJAS MARROQUÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'186.662 expedida en la ciudad de Florencia; así como con la tarjeta profesional No. 140.287 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo para notificaciones judiciales amrojas@icesi.edu.co, actuando en mi reconocida calidad de apoderado especial de la señora **CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Charlotte (Estados Unidos), identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.708.804 expedida en la ciudad de Bogotá, con correo personal para notificaciones claudia.wilson@atriumhealth.org heredera del causante **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA**, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, **interpongo, dentro del término legal, recurso de reposición** en contra del Auto 1279 del pasado 31 de mayo de 2023 (notificado el 01 de junio de 2023); y, **en forma subsidiaria**, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, y velando por la legalidad del proceso de la referencia, propongo **incidente de nulidad** para que el Despacho, en su deber de control de legalidad, si no repone la providencia proferida, declare entonces la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio No. 829 del 8 de abril de 2022, notificado en estados el 18 de abril de 2022.

Las razones que justifican mi solicitud se encuentran explicadas en detalle en el documento que se adjunta.

Ruego al Despacho que se omita la solicitud directa de nulidad realizada en email anterior, como consecuencia de que por error involuntario fue enviado a la señora Jueza un documento desactualizado. La voluntad de mi poderdante es dar oportunidad al Despacho de corregir directamente la providencia citada mediante la reposición; y sólo subsidiariamente presentar el incidente de nulidad.

Agradezco mucho la atención prestada.

Cordialmente,

Abdón Mauricio Rojas

c.c. 16186662

TP. 140.287

De: Abdon Mauricio Rojas Marroquin <amrojas@icesi.edu.co>

Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 14:48

Para: J12FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <J12FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

Asunto: INCIDENTE DE NULIDAD. Radicación: 76001-3110012-2022-00121-00. María Rosa Álvarez Méndez en contra de Jaime Alberto Ferro Gutiérrez y otros

Doctora

ANDREA ROLDAN NOREÑA.

JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por María Rosa Álvarez Méndez en contra de Jaime Alberto Ferro Gutiérrez y otros; y herederos indeterminados del causante Rafael Alberto Ferro Barrera.

Radicación: 76001-3110012-2022-00121-00

Asunto: Incidente de Nulidad

ABDÓN MAURICIO ROJAS MARROQUÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'186.662 expedida en la ciudad de Florencia; así como con la tarjeta profesional No. 140.287 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo para notificaciones judiciales amrojas@icesi.edu.co, actuando en mi reconocida calidad de apoderado especial de la señora **CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Charlotte (Estados Unidos), identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.708.804 expedida en la ciudad de Bogotá, con correo personal para notificaciones claudia.wilson@atriumhealth.org heredera del causante **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA**, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, y velando por la legalidad del proceso de la referencia, propongo incidente de nulidad para que el Despacho, en su deber de control de legalidad, declare la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio No. 829 del 8 de abril de 2022, notificado en estados el 18 de abril de 2022.

Las razones que justifican mi solicitud se encuentran explicadas en detalle en el documento que se adjunta.

Cordialmente,

Abdón Mauricio Rojas

c.c. 16186662

TP. 140.287

De: Abdon Mauricio Rojas Marroquin

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 8:05

Para: J12FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO <J12FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO>

Asunto: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Radicación: 76001-3110012-2022-00121-00. María Rosa Álvarez Méndez en contra de Jaime Alberto Ferro Gutiérrez y otros

Santiago de Cali, Mayo 30 de 2023

Señora

JUEZA DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA: Proceso declarativo de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por María Rosa Álvarez Méndez en contra de Jaime Alberto Ferro Gutiérrez y otros; y herederos indeterminados del causante Rafael Alberto Ferro Barrera.

Radicación: 76001-3110012-2022-00121-00

Asunto: Solicitud de notificación por conducta concluyente

Abdón Mauricio Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía N. 16186662 y T.P. 140.287 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la señora Claudia Georgina Ferro Gutiérrez, conforme a poder que adjunto, solicito respetuosamente al Despacho que se notifique a mi representada por conducta concluyente, atendiendo a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: Mi representada, la Sra. Claudia Georgina Ferro Gutiérrez, reside actualmente en la ciudad de Charlotte, en los Estados Unidos de Norteamérica.

SEGUNDA: Como consecuencia de que mi representada sostuvo un diálogo con algunos de los miembros de su familia, se enteró de que existía el proceso judicial de la referencia.

TERCERA: Hasta la fecha de presentación de este memorial, la señora Claudia Georgina Ferro Gutiérrez no ha sido notificada ni de la demanda, ni del auto admisorio, ni de los anexos; ni de actuación alguna surtida al interior del proceso de la referencia.

Como consecuencia de lo anterior, el que respetuosamente eleve al Despacho las siguientes:

SOLICITUDES:

PRIMERA: De conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que se me reconozca personería jurídica y, por consiguiente, que se sirva notificar a la señora Claudia Georgina Ferro Gutiérrez, por conducta concluyente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, remítasenos copia de la demanda y de sus anexos, a los correos electrónicos que a continuación se indicarán, todo ello de conformidad con el inciso 2 del

artículo 91 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

- 1.- Poder debidamente conferido y signado por mi representada.
- 2.- Copia del soporte del envío por mensaje de datos del poder, siguiendo lo ordenado por el artículo 5° de la ley 2213 del 2022.
- 3.- Copia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante en la dirección electrónica Claudia.Wilson@atriumhealth.org

El suscrito, en la dirección amrojas@icesi.edu.co o en la dirección física Km 7 vía Cali-Jamundí, Condominio Paraíso de la Morada, Casa 30, Jamundí, Valle.

Sin otro particular, atentamente,

Abdón Mauricio Rojas Marroquín
C.C. 16'186.662
T.P. 140.287 del C.S. de la J.

Este documento puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a los de la Universidad Icesi, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La universidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la Icesi. La Universidad no garantiza la transmisión de mensajes electrónicos en forma segura y libre de errores debido a que la información puede ser interceptada, manipulada, dañada o destruida. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor informe al remitente y posteriormente bórralo de su sistema sin conservar copia del mismo. En caso de no querer continuar recibiendo estas comunicaciones por favor registre su solicitud a través del formulario de solicitud para el Tratamiento de Datos Personales, el cual puede ser diligenciado a través de la siguiente dirección de internet <https://www.icesi.edu.co/proteccion-datos/>. Para mayor información Usted puede consultar las políticas de la Universidad Icesi sobre la custodia y el manejo seguro y confidencial de Datos Personales a través del sitio web www.icesi.edu.co.

Doctora
ANDREA ROLDAN NOREÑA.
JUEZ DOCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial promovido por **María Rosa Álvarez Méndez** en contra de los herederos determinados **Mary Stella Ferro Gutiérrez, Martha Jannet Ferro Gutiérrez, Claudia Georgina Ferro Gutiérrez, Diana Soledad Ferro Gutiérrez, Luz Adriana Ferro Gutiérrez, Jaime Alberto Ferro Gutiérrez, José Basilio Ferro Bernal, Leonor María Ferro Bernal, Cristina, Juan Roberto, Fanny Amalia Ferro Bernal, Rafael Alberto Ferro Cardona, Ferney Ferro Cardona y Sandra Amparo Ferro Cardona, Como Herederos Determinados, y los Herederos Indeterminados del Señor Rafael Alberto Ferro Barrera**

RADICADO: 760013110012-2022-00121-00

ASUNTO: Recurso de Reposición en contra del Auto 1279 del 31 de mayo de 2023 (notificado el 01 de junio de 2023); y en subsidio Incidente de nulidad.

ABDÓN MAURICIO ROJAS MARROQUÍN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Jamundí, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'186.662 expedida en la ciudad de Florencia; así como con la tarjeta profesional No. 140.287 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo para notificaciones judiciales amrojas@icesi.edu.co, actuando en mi reconocida calidad de apoderado especial de la señora **CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Charlotte (Estados Unidos), identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.708.804 expedida en la ciudad de Bogotá, con correo personal para notificaciones claudia.wilson@atriumhealth.org heredera del causante **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA**, de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, interpongo recurso de reposición en contra del Auto 1279 del pasado 31 de mayo de 2023 (notificado el 01 de junio de 2023); y, **en forma subsidiaria**, de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso, y velando por la legalidad del proceso de la referencia, propongo incidente de nulidad para que el Despacho, en su deber de control de legalidad, si no repone la providencia proferida, declare entonces la nulidad de lo actuado desde el auto admisorio No. 829 del 8 de abril de 2022, notificado en estados el 18 de abril de 2022. Lo anterior se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El día 18 de marzo de 2022, la señora **María Rosa Álvarez Méndez**, por medio de apoderada, presentó demanda en contra de los herederos determinados **Mary Stella Ferro**

Gutiérrez, Martha Jannet Ferro Gutiérrez, Claudia Georgina Ferro Gutiérrez, Diana Soledad Ferro Gutiérrez, Luz Adriana Ferro Gutiérrez, Jaime Alberto Ferro Gutiérrez, José Basilio Ferro Bernal, Leonor María Ferro Bernal, Cristina, Juan Roberto, Fanny Amalia Ferro Bernal, Rafael Alberto Ferro Cardona, Ferney Ferro Cardona y Sandra Amparo Ferro Cardona e indeterminados del causante **RAFAEL ALBERTO FERRO BARRERA** (Q.E.P.D.), pretendiendo la declaración de la existencia de la unión marital de hecho y la sociedad patrimonial entre éste y aquella.

SEGUNDO. El Auto admisorio número 829 de fecha 8 de abril de 2022, fue remitido el 20 de febrero de 2023 al correo de notificaciones judiciales de la sociedad Ferro S.A.S. “info@ferro.com.co” y no al correo personal utilizado por mi mandante **CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIÉRREZ** claudia.wilson@atriumhealth.org.

 CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO <i>Concertando el Futuro</i>	CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO FERRO S.A.S. Fecha expedición: 2023/05/03 - 08:44:39 **** Recibo No. S001672328 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230503-0029
	CODIGO DE VERIFICACIÓN 3kG1bvAF19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FERRO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800234792-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : ACACIAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 360353
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 28 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 13 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 24,981,033,674.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 23 NO. 17A - 35
BARRIO : PABLO SEXTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50006 - ACACIAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3173795163
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176684093
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 6024077679
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@ferro.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVDA 5C NORTE NO. 47A-08 BARRIO LA FLORA
MUNICIPIO : 76001 - CALI
TELÉFONO 1 : 6024077679
TELÉFONO 3 : 3173795163
CORREO ELECTRÓNICO : info@ferro.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@ferro.com.co

Que es e-entrega Terminos y Condiciones Politica de privacidad	
subsanacion de la demanda numero PDF 20221014210658304, contestación excepciones demanda interpuesta por el señor JUAN ROBERTO FERRO BERNAL por intermedio de su abogada numero PDF 20221014171605063, auto admitorio numero 829 de abril 08 del 2022 numero PDF 20230220134916615 Enviado por TERESA ALVAREZ MENDEZ Fecha de envio 2023-02-20 a las 19:50:58 Fecha de lectura 2023-02-21 a las 15:16:55	BUENAS TARDES DISCULPE CORRIJO nombres señores jaime alberto ferro gutierrez SEÑORAS mary stella ferro gutierrez martha yanne ferro gutierrez claudia georgina ferro gutierrez diana soleda ferro gutierrez luz adriana ferro gutierrez Documentos Adjuntos 20221014211438420.pdf 20221014210658304.pdf 20230220134916615.pdf 20221014171605063.pdf



De: **TERESA ALVAREZ MENDEZ** <correoseguro@e-entrega.co>
 Date: lun, 20 feb 2023 a las 19:53
 Subject: notificacion contestacion a radicado 2022-121 demanda declaracion de union marital de hecho entre maria rosa alvarez mendez y rafael alberto ferro barrer 20221014211438420, subsanacion de la demanda numero PDF 20221014210658304, contestación excepciones demanda interpuesta por el señor JUAN ROBERTO FERRO BERNAL por intermedio de su abogada numero PDF 20221014171605063, auto admitorio numero 829 de abril 08 del 2022 numero PDF 20230220134916615
 To: MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA YANNE FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ <info@ferro.com.co>

Señor(a)

MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA YANNE FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDA FERRO GUTIERREZ, LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **TERESA ALVAREZ MENDEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



TERCERO. En el acápite de notificaciones, la parte demandante indicó como correo de notificación de mi poderdante el correo judicial de la sociedad Ferro S.A.S. info@ferro.com.co, **correo al que nunca ha tenido acceso.**

CUARTO. Igualmente, en la demanda se precisó que el correo fue suministrado personalmente a la señora María Rosa Álvarez Méndez, **sin aportar prueba de ello**, entre otras cosas porque **no es**

cierto que mi mandante le haya suministrado tal correo para recibir notificaciones personales o cualquier otro tipo de notificación o comunicación.

DEMANDADO:

Mary Stella Ferro Gutiérrez, Martha Janeth Ferro Gutiérrez, Claudia Georgina Ferro Gutiérrez, Diana Soledad Ferro Gutiérrez, Luz Adriana Ferro Gutiérrez, Jaime Alberto Ferro Gutiérrez. Correo electrónico de contacto info@ferro.com.co

José Basilio Ferro Bernal, Rafael Alberto Ferro Bernal, Leonor María Cristina Ferro Bernal, Juan Roberto Ferro Bernal, Fanny Amalia Ferro Bernal: Correo electrónico de contacto ferrofanny@gmail.com.co

Rafael Alberto Ferro Cardona, Femey Ferro Cardona y Sandra Amparo Ferro Cardona: Correo electrónico de contacto ferrocarlosz20@gmail.com

Los anteriores correos electrónicos fueron aportados personalmente a la señora MARIA ROSA ALVAREZ MENDEZ, con quien tienen una buena comunicación y trato, para ser notificados del asunto que les compete.

LA SUSCRITA APODERADA, en la secretaría del Juzgado y en mi oficina situada en la Calle 28 No. 29-54 Palmira Valle. Tel 320574756, correo electrónico cladival2011@hotmail.com

TRÁMITE Y PERSONERÍA:

Sírvase, señor juez, reconocerme como apoderado judicial del demandante, admitir esta demanda y darle el trámite legal.

QUINTO. Mediante Auto No. 563 del 2 de marzo de 2023, el juzgado tiene por notificada a mi poderdante desde el día 22 de febrero de 2023 sin que se haya aportado las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a mi mandante, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO. Teniendo en cuenta que mi representada no tenía conocimiento sobre el contenido de la demanda ni las actuaciones que se han surtido en el proceso, el 30 de mayo de 2023 se radicó el memorial mediante el cual se solicitó la notificación por conducta concluyente de **CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIÉRREZ**.

SÉPTIMO. No obstante, mediante Auto No. 1279 del 31 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos el 1 de junio de 2023, además de que el juzgado tiene por notificada a mi poderdante desde el día 22 de febrero de 2023 sin que se haya aportado las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a mi mandante, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **declaró que mi representada no realizó pronunciamiento alguno.**

RAZONES QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO NULIDAD

Por los hechos anteriormente expuestos y de conformidad con las razones que a continuación se presentarán, muy respetuosamente solicitamos del Despacho reponer la providencia (Auto No. 1279 del 31 de mayo de 2023, notificado por estados electrónicos el 1 de junio de 2023); o en su defecto, declarar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda número 829 del 8 de abril de 2022, notificado por estados el 18 de abril de 2022, y notificado confusamente a Claudia Georgina Ferro Gutiérrez a través de correo electrónico que data del 20 de febrero del 2023 enviado a la sociedad Ferro S.A.S. al correo info@ferro.com.co

Tanto la Reposición solicitada como la causal subsidiaria de nulidad aquí alegada se fundamenta en los siguientes puntos:

1. Indebida notificación del auto admisorio.

Como se mencionó en el acápite de hechos, la parte demandante remitió el Auto admisorio 829 de fecha 8 de abril de 2022, el 20 de febrero de 2023 al correo de notificaciones judiciales de la sociedad Ferro S.A.S. “info@ferro.com.co” con la finalidad de surtir la notificación personal que ordenaba el referido auto admisorio.

Si bien es cierto que la señora Claudia Georgina Ferro Gutiérrez tiene un vínculo con la sociedad Ferro S.A.S., no por eso puede concluirse que dicho correo es el pertinente para efectuar notificaciones personales o que ella tenga acceso al referido correo ni muchos menos que haya autorizado recibir comunicaciones personales en tal correo.

Existe un reciente precedente que podría aplicarse al caso bajo estudio. En la sentencia que se expondrá, el operador judicial consideró que el demandado se encontró notificado por haberse remitido los actos procesales de notificación a su lugar de trabajo. Sin embargo, ante tal análisis, el Consejo de Estado consideró:

(...) sin embargo, brilla por su ausencia manifestación o prueba que acredite que el señor Marlon Castillo Correa tuvo conocimiento de la citación a la notificación personal o del aviso, pues, pese a que no se cuestiona el hecho que dichos documentos fueron recepcionados por la Policía Nacional, ello de ninguna forma permite concluir con CERTEZA que tales actos procesales hayan cumplido su finalidad.

Sumado a ello, menos puede concluir el Tribunal en su providencia que «la oficina de Dirección Administrativa de la [Policía Nacional] es la encargada de hacer saber a sus miembros acerca de los procesos y/o notificaciones que cursen en su contra», sin soporte legal que así lo ordene. Situación distinta sería, que pese a que la documentación fue recibida por la institución policial, se hubiere acreditado que la misma fue puesta en conocimiento del señor Castillo Correa.¹ (énfasis propio)

El anterior análisis es extensible al *sub judice*. Así como el señor Castillo Correa compartía una dirección de notificación con la Policía Nacional – por ser su lugar de trabajo –, la demandada Claudia Georgina Ferro Gutiérrez tiene un vínculo con la sociedad Ferro S.A.S. **Sin embargo, el hecho de haber remitido el acto procesal a ese factor común no permite concluir con certeza que tal actuación cumplió con su finalidad,** más aún cuando los actos procesales enviados marginan la posibilidad de convicción de entenderse notificado. Y este aspecto no solo se queda en una llana afirmación, pues se confirma con el desenlace de las circunstancias, pues, la notificación fue tan indebida que al final mi poderdante no ha podido ejercer su derecho de defensa.

En síntesis, **el hecho de que se haya remitido los actos procesales a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad Ferro S.A.S. no implica per se, que se generó en Claudia Georgina Ferro Gutiérrez la convicción de que se le estaba notificando,** pues, por los errores reflejados en la notificación, la finalidad del acto procesal no podía materializarse de forma concreta.

Ahora bien, el artículo 318 del Código General del Proceso establece que “salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o **revoquen**”.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia de Tutela del 18 de noviembre del 2020. C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

Seguidamente, establece la mencionada disposición que “el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto”. Y, como es bastante bien sabido, la reposición busca que el mismo funcionario que emitió la providencia advierta las eventuales inconsistencias de su decisión y, con ello, reconduzca la constitucionalidad o legalidad de su actuación. Para este caso, como se ha dicho, la inconsistencia estriba en el hecho de que el Despacho está dando por acreditado un hecho, sin realmente estarlo, como consecuencia de que asume que mi poderdante en la titular o usuaria del abonado “info@ferro.com.co”, cuando lo cierto es que esta dirección corresponde es a una persona jurídica de la cual la señora Claudia Georgina Ferro no es su representante legal.

En consecuencia, resulta abiertamente desproporcionado atribuirle la responsabilidad de revisar un correo al que no tiene acceso y cuya titularidad corresponde a una persona distinta a ella.

Por su parte, el artículo 132 del Código General del Proceso establece que, agotada cada etapa del proceso, deberá el juez realizar control de legalidad con el fin de corregir los yerros que configuren nulidades del proceso. En ese sentido, el numeral 8 del artículo 133 ibidem señala que se da una causal de nulidad:

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que sea dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Resaltado fuera de texto)

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 indica que:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, (...).

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” (resaltado fuera de texto)

La Corte Constitucional igualmente ha puesto de presente la trascendencia que reviste el acto de la notificación, destacando que:

“La notificación personal busca asegurar el derecho de defensa, ya que al dar carácter obligatorio a este tipo de actuación procesal, se está garantizando que sea directamente aquel cuyo derecho o interés resulta afectado, o quien lleva su representación, el que se

imponga con plena certidumbre acerca del contenido de providencias trascendentales en el curso del proceso. Se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. Este acto procesal también desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales (...)”²

A partir de las normas reseñadas es claro que el ordenamiento jurídico atribuye unas cargas especiales a la parte demandante con el fin de garantizar el derecho de defensa de los demandados e integrar adecuadamente el litigio.

De esta forma, el demandante no puede sustraerse de dichas obligaciones aportando al proceso direcciones de notificación que guardan poca o ninguna relación con el demandado, en perjuicio de la regla según la cual la notificación debe estar dirigida a la dirección electrónica **utilizada por la persona a notificar**.

En este punto es importante mencionar que **de no reponer la providencia, la nulidad que ello generaría sería insaneable**, máxime cuando los yerros nacen de la parte demandante y, sanear esta circunstancia solo terminaría afectando aún más el derecho de defensa de mi poderdante. En voces del Consejo de Estado³:

“Mal haría la Sala en tratar de sanear una irregularidad que a todas luces se produjo por descuido y como consecuencia de una indebida actuación procesal de la parte demandante, porque ello atentaría indefectiblemente contra el debido proceso y el derecho de defensa (de la contra parte).”

Sin duda alguna, la irregularidad que se presentó en este caso nace de la indebida actuación procesal de la parte demandante, actuación que se presenta desde la radicación de la demanda y que terminó repercutiendo los actos procesales posteriores, generando una indebida notificación que podría corregirse aceptando la notificación por conducta concluyente en procura de los derechos fundamentales de mi poderdante.

En tal virtud, **se concluye que Claudia Georgina Ferro Gutiérrez no fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda, tal y como lo asume el Despacho**, pues este acto de notificación no cumplió con la finalidad para la cual está dispuesta y, de paso, generó confusión de tal magnitud que hoy afecta los derechos fundamentales de mi representada; razón por la cual debe salir adelante la presente solicitud de reposición -o, subsidiariamente, el incidente de nulidad- con el fin de encaminar el sub lite por la senda debida.

2. El principio de la buena fe: La lealtad procesal.

² Sentencia C-472 de 1992

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 29 de abril del 2019. C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

El principio de la lealtad procesal es un escenario del principio de la buen fe. Este se desprende de otros principios y valores del ordenamiento jurídico como la economía procesal, la celeridad y la moralidad. En palabras de la Corte Constitucional, esta ha sido entendida como:

“la responsabilidad de las partes de asumir las cargas procesales que les corresponden. En razón a ello la Corte ha señalado que se incumple este principio cuando (i) las actuaciones procesales no se cumplen en un momento determinado y preclusivo dispuesto en la ley, es decir, cuando se realizan actos que puedan dilatar las mismas de manera injustificada; (ii) se hacen afirmaciones tendientes a presentar la situación fáctica de forma contraria a la verdad; (iii) se presentan demandas temerarias o (iv) se hace un uso desmedido, fraudulento o abusivo de los medios de defensa judicial (...)”⁴

A partir de la anterior definición, **es posible vislumbrar la vulneración al principio de lealtad procesal por parte de la demandante, toda vez que esta ha faltado a la verdad al asegurar que fue autorizada por mi poderdante para recibir notificaciones** al correo info@ferro.com.co que corresponde al correo de notificación judicial de la sociedad Ferro S.A.S. persona diferente de mi poderdante, **correo al que no tiene acceso por obvias razones**. Esta circunstancia, repetimos, podría fácilmente corregirse por parte del Despacho, reponiendo la providencia acusada en este escrito y ordenando dar curso a la notificación por conducta concluyente, remitiendo al mismo tiempo el escrito de la demanda y sus anexos.

3. Cumplimiento de requisitos del Artículo 135 del Código General del Proceso, en caso de que no se reponga por parte de la señora Jueza.

El artículo 135 del Código General del Proceso establece los requisitos para alegar la nulidad. En el caso bajo análisis se cumplen a cabalidad:

- a. Se cuenta con legitimación para proponerla, toda vez que: (i) no somos la parte que dio lugar al hecho que la originó, (ii) no se omitió la oportunidad para alegarla, (iii) no se ha actuado en el proceso sin haberla propuesto, y (iv) está siendo alegada por la parte directamente afectada.
- b. Se funda en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.
- c. Se expresan los hechos en los que se fundamenta.
- d. Se aportan las pruebas pertinentes

PETICIONES

En mérito de lo anterior, con la finalidad de que el proceso no siga su curso con yerros procesales y garantizar el derecho al debido proceso de mi poderdante, respetuosamente solicito atender las siguientes peticiones:

PRIMERA PRINCIPAL. Reponer para revocar el Auto 1279 del 31 de mayo de 2023 (notificado el 01 de junio de 2023), por medio del cual se rechazó la solicitud que mi poderdante elevó de darla por notificada por conducta concluyente para proceder al envío de la demanda y de sus anexos.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-341 de 2018

SEGUNDA PRINCIPAL: Como consecuencia de lo anterior, dar por notificada por conducta concluyente a la señora Claudia Georgina Ferro Gutiérrez y hacerle extensivo el link para poder descargar el escrito de la demanda y sus anexos, y así poder ejercer su derecho de defensa.

PRIMERA SUBSIDIARIA: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del Auto No. 829 del 8 de abril de 2022 notificado confusamente al correo electrónico info@ferro.com.co de notificación judicial de la sociedad Ferro S.A.S. el 21 de febrero de 2023.

SEGUNDA SUBSIDIARIA. Dejar sin efecto el Auto No. 563 del 2 de marzo de 2023, notificado por estado el 3 de marzo de 2023, mediante el cual se tuvo por notificada a la señora **CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIÉRREZ** desde el día 22 de febrero de 2023.

TERCERA SUBSIDIARIA. Notificar por conducta concluyente a **CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIÉRREZ** para que pueda conocer la totalidad de los actos procesales y pueda ejercer su derecho de defensa.

JURAMENTO

Conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 declaro bajo la gravedad del juramento que mi poderdante no se enteró de la providencia objeto del presente control enviada al correo electrónico de la sociedad Ferro S.A.S. info@ferro.com.co el pasado 20 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

1. Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
2. Artículos 133 y 318 del Código General del Proceso.
3. Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022
4. Las demás normas que interesen para el trámite del presente incidente.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Registro civil de nacimiento mediante el cual se acredita la calidad de heredera de mi poderdante.
2. Certificado de existencia y representación legal de Ferro S.A.S. que da cuenta que el correo electrónico info@ferro.com.co corresponde a la dirección electrónica de notificación judicial de referida sociedad, y no así al correo personal de mi mandante.
3. Constancia de envío de correo electrónico de notificación únicamente a la dirección info@ferro.com.co

NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificaciones en las siguientes direcciones:

Dirección electrónica: claudia.wilson@atriumhealth.org

Por mi parte, recibiré notificaciones en las siguientes direcciones:

Dirección electrónica: amrojas@icesi.edu.co

Dirección física: Km 7 vía Cali-Jamundí, Condominio Paraíso de la Morada, Casa 30.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Abdón Mauricio Rojas Marroquín'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Abdón' being the most prominent part.

Abdón Mauricio Rojas Marroquín

C.C. 16'186.662 de Florencia

T.P. 140.287 del C.S. de la J.

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3kG1bvAFf9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: FERRO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800234792-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : ACACIAS

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 360353
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 28 DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 13 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 24,981,033,674.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 23 NO. 17A - 35
BARRIO : PABLO SEXTO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50006 - ACACIAS
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3173795163
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3176684093
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 6024077679
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@ferro.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AVDA 5C NORTE NO. 47A-08 BARRIO LA FLORA
MUNICIPIO : 76001 - CALI
TELÉFONO 1 : 6024077679
TELÉFONO 3 : 3173795163
CORREO ELECTRÓNICO : info@ferro.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@ferro.com.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : H5229 - OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE
OTRAS ACTIVIDADES : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2090 DEL 30 DE JUNIO DE 1994 OTORGADA POR NOTARIA PRIMERA CIRCULO DE CALI DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2019, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA FERROCRANES LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3kG1bvAFf9

POR ACTA NÚMERO 71 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE OCTUBRE DE 2019, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : POR ACTA NO. 71 DE FECHA 01 DE OCTUBRE DE 2019, CONSTA CONSTITUCIÓN POR CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE YUMBO - VALLE A LA CIUDAD DE ACACIAS - META

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) FERROCRANES LTDA
 - 2) FERROGRUAS LTDA
 - 3) FERROGRUAS S.A.S
- Actual.) FERRO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6062 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1996 OTORGADA POR NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CIRCULO DE DE CALI, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FERROCRANES LTDA POR FERROGRUAS LTDA

POR ACTA NÚMERO 34 DEL 01 DE ABRIL DE 2009 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FERROGRUAS LTDA POR FERROGRUAS S.A.S

POR ACTA NÚMERO 67 DEL 03 DE JULIO DE 2018 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76151 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE OCTUBRE DE 2019, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE FERROGRUAS S.A.S POR FERRO S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-71	20191001	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO ACCIONISTAS	RM09-76151	20191028
AC-21	20041230	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA YUMBO JUNTA DE SOCIOS	RM09-76151	20191029
EP-1894	20041230	NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO CALI DE CALI	RM09-76151	20191029
EP-2062	20021021	NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO CALI DE CALI	RM09-76151	20191029
EP-2062	20021021	NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO CALI DE CALI	RM09-76151	20191029
EP-0176	20000204	NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO CALI DE CALI	RM09-76151	20191029
EP-0183	19990624	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO CALI DE CALI	RM09-76151	20191029
EP-1082	19990624	NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO CALI DE CALI	RM09-76151	20191029
AC-9	19990301	JUNTA EXTRAORDINARIA DE CALI SOCIOS	RM09-76151	20191029
EP-1786	19970411	NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA CALI DEL CIRCULO DE	RM09-76151	20191029
EP-6062	19961212	NOTARIA SÉPTIMA ENCARGADA CALI DEL CIRCULO DE	RM09-76151	20191029
AC-4	19960502	JUNTA EXTRAORDINARIA DE CALI SOCIOS	RM09-76151	20191029
EP-2056	19950618	NOTARIA PRIMERA DEL CALI CIRCUITO	RM09-76151	20191029
AC-22	20051021	JUNTA EXTRAORDINARIA DE YUMBO SOCIOS	RM09-76151	20191029
EP-2236	20051227	NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO CALI DE CALI	RM09-76151	20191029
AC-25	20060420	JUNTA EXTRAORDINARIA DE YUMBO SOCIOS	RM09-76151	20191029



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
FERRO S.A.S.**

Fecha expedición: 2023/05/03 - 08:44:40 **** Recibo No. S001672328 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230503-0029

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3kG1bvAFf9

AC-26	20060518	JUNTA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		SOCIOS		
EP-2273	20061206	NOTARIA QUINTA DEL CALI	RM09-76151	20191029
		CIRCUITO DE CALI		
EP-0160	20070205	NOTARIA QUINTA DEL CALI	RM09-76151	20191029
		CIRCUITO DE CALI		
EP-976	20070614	NOTARIA QUINTA DEL CALI	RM09-76151	20191029
		CIRCUITO DE CALI		
EP-976	20070614	NOTARIA QUINTA DEL CALI	RM09-76151	20191029
		CIRCUITO DE CALI		
EP-5633	20081230	NOTARIA TERCERA DEL CALI	RM09-76151	20191029
		CIRCUITO DE CALI		
EP-5633	20081230	NOTARIA TERCERA DEL CALI	RM09-76151	20191029
		CIRCUITO DE CALI		
EP-5633	20081230	NOTARIA TERCERA DEL CALI	RM09-76151	20191029
		CIRCUITO DE CALI		
EP-276	20090130	NOTARIA TERCERA DEL CALI	RM09-76151	20191029
		CIRCUITO DE CALI		
AC-34	20090401	JUNTA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		SOCIOS		
AC-34	20090401	JUNTA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		SOCIOS		
AC-36	20090716	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-36	20090716	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
RS-39	20090916	CAMARA DE COMERCIO DE CALI	RM09-76151	20191029
AC-38	20091215	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-41	20100624	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
CE-	20101125	REVISOR FISCAL	RM09-76151	20191029
AC-42	20101027	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-47	20110930	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-50	20130824	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-51	20131009	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
DOC.PRIV.	20131010	REPRESENTANTE LEGAL	RM09-76151	20191029
AC-53	20140627	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-56	20150330	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-58	20151002	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-63	20171212	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-63	20171212	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-64	20180222	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-67	20180703	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-68	20180904	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-68	20180904	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-69	20190318	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-64	20180122	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE YUMBO	RM09-76151	20191029
		ACCIONISTAS		
AC-72	20191030	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RM09-76243	20191105
AC-77	20210719	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	RM09-86126	20210728
		ACCIONISTAS		

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3kG1bvAf9

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 76151 DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 153 DE FECHA 06 DE MARZO DE 2002, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL TRANSPORTE Y CARGA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y EL MANEJO DE LA MISMA, PUDIENDO DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO, EJECUTAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL ALMACENAMIENTO, CARGUE, DESCARGUE Y MONTAJE DE MERCANCÍAS Y PIEZAS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS PARA DICHA LABOR IGUALMENTE PODRÁ REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A) COMPRA VENTA, ADMINISTRACIÓN, CONSTRUCCIÓN DE BIENES INMUEBLES ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE! OBJETO PRINCIPAL; B) DAR EN ARRENDAMIENTO BIENES PROPIOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO DADOS EN ADMINISTRACIÓN; C) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES PRINCIPALES; D) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ETC. TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y COMERCIALES; E) DISEÑO FABRICACIÓN Y HOMOLOGACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES; Y SU CORRESPONDIENTE COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO, DE LOS SIGUIENTES EQUIPOS: TRÁILER CAMA BAJA, TRÁILER CAMA ALTA, DOLLIES, PLATAFORMAS, F) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN PERMANENTE Y/O TEMPORAL DE EQUIPOS DE GRÚAS, TRÁILER, PARTES, PIEZAS, REPUESTOS Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL. G) ADQUIRIR INTERÉS SOCIAL DE OTRAS COMPAÑÍAS Y FUSIONARSE CON ELLAS, SIEMPRE QUE TALES EMPRESAS TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL; H) DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO; I) EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, J) ASI MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO ENTRE LOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA LA ASESORÍA, LA CONSULTORÍA Y LA TRAMITACIÓN REQUERIDA TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTERIOR, PUDIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO CELEBRAR ACUERDOS, CONVENIOS O ALIANZAS CON ENTIDADES EN EL EXTRANJERO QUE PRESTEN SERVICIOS SIMILARES, CONEXOS O COMPLEMENTARIOS DE TOS QUE LA SOCIEDAD PRESTA, PARA CUANDO SEA DEL CASO LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL EXTERIOR PORQUE LOS CLIENTES ASÍ LO REQUIERAN LA EMPRESA PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL. K) ARME Y DESARME DE EQUIPOS DE PERFORACIÓN PETROLERA L) ALQUILER DE EQUIPOS DE REGULACIÓN DE TIERRA, BULLDOZER, RETROEXCAVADORAS, PAVIMENTADORAS, CARGADORES, MAN LIF, EQUIPOS DE IZAJE Y MONTAJES, ELEVADORES, VEHÍCULOS DE TRANSPORTE LIVIANO, CAMIONETAS, CAMPAMENTOS, BAÑOS MÓVILES, SUMINISTRO DE PERSONAL ESPECIALIZADO PROPIOS Y ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL M) CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE: CARRETERAS, AUTOPISTAS, CALLES, PUENTES, TÚNELES Y OTRAS VÍAS PARA VEHÍCULOS O PEATONES.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.000.000.000,00	20.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.000.000.000,00	20.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	2.000.000.000,00	20.000,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 80 DEL 23 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96904 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE MARZO DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARTINEZ FERRO CAROLINA	CC 1,006,165,605

CERTIFICA

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3kG1bvAFf9

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 29 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91735 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	FERRO GUTIERREZ MARTHA JANNETH	CC 51,692,649

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ DOS SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, DESIGNADOS PARA UN TERMINO DE CINCO AÑOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. *FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUPLENTE, QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O SUPLENTE, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE, SE ENTENDERÁ INVESTIDOS DE LOS AS AMPLIOS PODERES PARA EJECUTAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS, EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 29 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91736 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CARDONA JARA LUIS MARIO	CC 16,887,904	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 78 DEL 29 DE ABRIL DE 2022 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 91736 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 23 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CARDONA JARA ALEXANDRA	CC 67,002,332	

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$26,137,709,833

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

Que en el registro mercantil que se lleva en la camara de comercio de cali estuvo matriculado bajo el numero: 375247 del 06 de julio del 1994 una persona juridica denominada ferro S.A.S

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CODIGO DE VERIFICACIÓN 3kG1bvAFf9

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

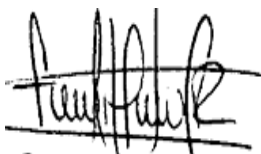
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1640> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3kG1bvAFf9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Debora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Se dio 12
Copia 11/12/23

Bogotá 29/1/23

En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca
Municipio de Bogotá D.C. (corregimiento o vereda, etc.)

a 30 del mes de Noviembre de mil novecientos Quinto y 30

(1963) se presentó el señor Rafael Alberto Fierro B. mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de San Antonio (3) domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día once (11)

del mes de Noviembre de mil novecientos Quinto y 30 (1963) siendo las

6 y 30 de la mañana nació en la Clínica Emmanuel

(Dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Flavio Jorge

hijo legítimo del señor Comandante de 30 años de edad,

natural de Quilichao República de Colombia de profesión Transportador

y la señora Georgina Gutiérrez de 25 años de edad, natural de

Quilichao República de Colombia de profesión Trabajadora siendo

abuelos paternos Rafael Fierro y María del Rosario Barro

y abuelos maternos Leopoldo Gutiérrez y Helena Carrasco

Fueron testigos Rafael Mario Rodríguez y Arturo Alberto

Jiménez

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Rafael B. (con cédula No.)

El testigo, Rafael Rodríguez (con cédula No.)

El testigo, Arturo Alberto Jiménez (con cédula No.)

Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 5 de 1936, reconozco al niño que se refiere esta

Acta como hijo natural y hago constancia firma

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma del testigo)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



De: **Recepción Ferro** Info@ferro.com.co

Asunto: Fwd: notificación contestación a radicado 2022-121 demanda declaración de unión marital de hecho entre maria rosa alvarez mendez y rafael alberto ferro barrera (Q.E.P.D) Y ANEXOS numero PDF 20221014211438420, subsancion de la demanda numero PDF 20221014210658304, contestación excepciones demanda interpuesta por el señor JUAN ROBERTO FERRO BERNAL por intermedio de su abogada numero PDF 20221014171605063, auto admitorio numero 829 de abril 08 del 2022 numero PDF 20230220134916615

Fecha: 21 de febrero de 2023, 11:09 a.m.

Para: Dra Ana María Olave amolave@hurtadogandini.com, Fernando Gandini fgandini@hurtadogandini.com

Cc: Carolina Martínez Ferro cmartinez@ferro.com.co

Cordialmente,



Recepción FERRO SAS
Recepción

PBX: +57602 407 7679

Cali - Valle del Cauca

----- Forwarded message -----

De: TERESA ALVAREZ MENDEZ <correoseguro@e-entrega.co>

Date: lun, 20 feb 2023 a las 19:53

Subject: notificación contestación a radicado 2022-121 demanda declaración de unión marital de hecho entre maria rosa alvarez mendez y rafael alberto ferro barrera (Q.E.P.D) Y ANEXOS numero PDF 20221014211438420, subsancion de la demanda numero PDF 20221014210658304, contestación excepciones demanda interpuesta por el señor JUAN ROBERTO FERRO BERNAL por intermedio de su abogada numero PDF 20221014171605063, auto admitorio numero 829 de abril 08 del 2022 numero PDF 20230220134916615

To: MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA YANNE FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDA FERRO GUTIERREZ LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ <info@ferro.com.co>

Señor(a)

MARY STELLA FERRO GUTIERREZ, MARTHA YANNE FERRO GUTIERREZ, CLAUDIA GEORGINA FERRO GUTIERREZ, DIANA SOLEDA FERRO GUTIERREZ LUZ ADRIANA FERRO GUTIERREZ, JAIME ALBERTO FERRO GUTIERREZ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **TERESA ALVAREZ MENDEZ**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:





[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por TERESA ALVAREZ MENDEZ](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2023
Servientrega S. A..
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Asunto

notificacion contestacion a radicado 2022-121 demanda declaracion de union marital de hecho entre maria rosa alvarez mendez y rafael alberto ferro barrera (Q.E.P.D) Y ANEXOS numero PDF 20221014211438420, subsancion de la demanda numero PDF 20221014210658304, contestación excepciones demanda interpuesta por el señor JUAN ROBERTO FERRO BERNAL por intermedio de su abogada numero PDF 20221014171605063, auto admitorio numero 829 de abril 08 del 2022 numero PDF 20230220134916615

Enviado por

TERESA ALVAREZ MENDEZ

Fecha de envío

2023-02-20 a las 19:50:58

Fecha de lectura

2023-02-21 a las 15:16:55

mary stella ferro gutierrez

martha yanne ferro gutierrez

claudia georgina ferro gutierrez

diana soleda ferro gutierrez

luz adriana ferro gutierrez

REF . DECLARATIVO DEMANDA Y ANEXOS

NOTIFICACIÓN AUTO 829 DE ABRIL 08 DEL 2022

SUBSANACION DE LA DEMANDA

Documentos Adjuntos

 20221014211438420.pdf  20221014210658304.pdf  20230220134916615.pdf  20221014171605063.pdf

